

ACUERDO MINISTERIAL NO. 027
EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, numeral 1 prescribe que: “(...) a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”.

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)*”.

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores*”.

Que, el artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: “*Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público*”.

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley*”.

Que, el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: “*(...) Prohíbese a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria*”.

Que, en el artículo 106 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: *“Las entidades podrán solicitar la actualización del dictamen de prioridad de los estudios, proyectos y/o programas en cualquiera de los siguientes casos: 1. Para alineación a un nuevo Plan Nacional de Desarrollo; 2. Para incrementar más del 15% el monto priorizado en el dictamen vigente, siempre que se cuente con la disponibilidad presupuestaria del ente rector de las finanzas públicas; o, 3. Para suscribir y/o modificar las condiciones de los contratos de préstamo, convenios o instrumentos de cooperación no reembolsable a fin de continuar la ejecución de los estudios, programas o proyectos de inversión pública”.*

Que, el artículo 1 del Reglamento del Artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: *“Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad.”.*

Que, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: *“(...) los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)”.*

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, emitido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 093, de 09 julio de 2018, y reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 028, de 27 de febrero de 2020, señala como atribuciones y responsabilidades, del Ministro de Agricultura y Ganadería, literal h): *“Delegar competencias y atribuciones a los/las Viceministros/as, Subsecretarios/as, Coordinadores/as Generales, Directores/as Nacionales, y Directores/as Distritales de la Institución, así como las autoridades de las entidades adscritas”.*

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. 064 de 16 de abril de 2019, en su numeral 1 establece que: *“La Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, asignará a las Subsecretarías y Coordinaciones temáticas, la planificación, desarrollo y supervisión de los programas y proyectos que son ejecutados por esta Institución, a través de los medios de difusión institucionales, con excepción de los programas y proyectos que en su modelo de gestión o manual de procedimientos se determine expresamente la Unidad del Ministerio con la cual se articulará”.*

Que, mediante Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0011-A de 26 de noviembre de 2021, la Secretaría Nacional de Planificación expidió las Normas que contienen los Lineamientos para Procesos de Cierre y Baja de Estudios, Programas y Proyectos de Inversión Pública, en cuyo artículo 9 señala *“(...) Condiciones específicas para la baja de estudios, programas y proyectos de inversión. – Para que proceda la baja de un estudio, programa o proyecto de inversión pública, deberán cumplir con lo siguiente: a. Que el estudio o proyecto de inversión no haya finalizado su ejecución, no haya cumplido el 100% de las metas físicas planteadas y no haya logrado el propósito para el cual fue formulado. En el caso de un programa de inversión, que algún proyecto que lo conforme no haya finalizado su ejecución, no se haya cumplido el 100% de las metas físicas, ni logrado el propósito establecido en el programa. b. Que el estudio, programa o proyecto de inversión no se encuentre inmerso en procesos legales ni administrativos; así como también, no tenga obligaciones pendientes de pago. Para el caso de estudio programas y proyectos co-ejecutados, esta condición debe ser cumplida por la entidad*

ejecutora, así como, por la(s) entidad(es) co-ejecutora(s). c. Que el estudio, programa o proyecto de inversión no presente saldos presupuestarios, contables o de tesorería pendientes de liquidación en el Ministerio de Economía y Finanzas”.

Que, la Secretaría Nacional de Planificación mediante Circular Nro. SNP-SNP-2023-0011-C de 28 de diciembre de 2023, emitió los lineamientos para la presentación de estudios, programas o proyectos de inversión pública en cuyo párrafo cuarto del numeral 2. Dictamen de Arrastre señala: *“Los estudios, programas o proyectos de inversión pública con dictamen de arrastre, no podrán generar nuevas obligaciones con cargo al presupuesto asignado, salvo autorización expresa (véase anexo 7) del ente rector de la planificación nacional para las excepciones descritas en la Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa: a. Contratación de personal mínimo indispensable para realizar las gestiones técnico administrativas necesarias que permitan el cierre o baja de los estudios, programas o proyectos de inversión.*

Que, mediante oficio Nro. SNP-SPN-2021-1235-OF de 27 de diciembre de 2021, el Subsecretario General de Planificación, emite dictamen de prioridad al *“Proyecto de Innovación de Asistencia Técnica y Extensión Rural-PLATER”* con CUP: 133600000.0000.387173 para el periodo 2022 – 2025 por un monto total de \$113.895.564,31.

Que, mediante oficio Nro. SNP-SNP-SGP-2023-0005-O de 06 de enero de 2023, la Subsecretaría General de Planificación, emite dictamen de prioridad para el proyecto *“FORTALECER LAS CAPACIDADES PRODUCTIVAS SOSTENIBLES Y DE COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTORES DE LA AGRICULTURA FAMILIAR CAMPESINA”* con CUP No. 133600000.0000.388280 para el periodo 2023 - 2025 por un monto total de \$33.853.493,25.

Que, mediante oficio Nro. SNP-SNP-SGP-2023-0157-O de 29 de agosto de 2023, el Subsecretario General de Planificación, emite la actualización del dictamen de prioridad al *“Proyecto Nacional de Incentivos Productivos para el sector agrícola”* con CUP: 133600000.0000.388049 Período: 2023 – 2025 por un monto total de \$70.343.646,70.

Que, mediante memorando Nro. MAG-MAG-2023-0648-M, de 11 de julio de 2023 y alcance Memorando Nro. MAG-MAG-2023-0760-M, de 9 de agosto de 2023, el Ministro de Agricultura y Ganadería, actualizó la delegación de los proyectos de inversión a las Subsecretarías y/o Coordinaciones Generales, señalando: *“(…) la responsabilidad para la formulación, planificación, implementación, ejecución, supervisión, así como del cierre o baja de los Programas y Proyectos de inversión conforme a la fase en la que se encuentren (...).”*

Que, mediante memorando Nro. MAG-MAG-2024-0064-M de 24 de enero de 2024, el Ministro de Agricultura y Ganadería, dispuso el cumplimiento de la política de optimización y buen uso de los recursos públicos del Gobierno Nacional.

Que, mediante oficio Nro. SNP-SNP-SGP-2024-0153-O de 29 de abril de 2024, la Secretaría Nacional de Planificación, emitió el dictamen de actualización de prioridad al *“PROYECTO INTEGRAL DE DIVERSIFICACIÓN AGROPRODUCTIVA Y*

RECONVERSIÓN AGRÍCOLA" con CUP: 133600000.0000.387097, para el periodo 2022 -2027, por un monto total de US\$ 164.074.067,02.

Que, el Informe Técnico para la Baja de Proyectos de Inversión, emitido por la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica el 08 de mayo de 2024, incluye las siguientes conclusiones: “ • *La Máxima Autoridad dispuso ejecutar el proceso de optimización de proyectos de inversión, y tramitó la propuesta de la Subsecretaría de Producción Agrícola para la obtención de la actualización de dictamen de prioridad del ‘Proyecto Integral de Diversificación Agroproductiva y Reconversión Agrícola’, con CUP: 133600000.0000.387097, a través del cual, en adelante, se gestionará componentes que se venían ejecutando con los proyectos de inversión ‘Proyecto Nacional de Incentivos Productivos para el Sector Agrícola’, con CUP: 133600000.0000.388049; ‘Proyecto de Innovación de Asistencia Técnica y Extensión Rural’, con CUP: 133600000.0000.387173; y, ‘Fortalecer las capacidades productivas sostenibles y de comercialización de los productores de la Agricultura Familiar Campesina’, con CUP: 133600000.0000.388280. • Los proyectos de inversión ‘Proyecto Nacional de Incentivos Productivos para el Sector Agrícola’, con CUP: 133600000.0000.388049; ‘Proyecto de Innovación de Asistencia Técnica y Extensión Rural’, con CUP: 133600000.0000.387173; y, ‘Fortalecer las capacidades productivas sostenibles y de comercialización de los productores de la Agricultura Familiar Campesina’, con CUP: 133600000.0000.388280, cuentan con dictamen de prioridad emitido por la Secretaría Nacional de Planificación, por lo que cumplen con la condición general para iniciar el proceso de baja, conforme lo estipula el artículo 4 de las ‘Normas que contienen los Lineamientos para Procesos de Cierre y Baja de Estudios, Programas y Proyectos de Inversión Pública’, emitido por el ente rector de la planificación nacional.” En función de lo cual, recomienda lo siguiente: “la emisión de un Acuerdo Ministerial que establezca las acciones y responsabilidades para ejecutar el proceso de baja de los proyectos de inversión ‘Proyecto Nacional de Incentivos Productivos para el Sector Agrícola’, con CUP: 133600000.0000.388049; ‘Proyecto de Innovación de Asistencia Técnica y Extensión Rural’, con CUP: 133600000.0000.387173; y, ‘Fortalecer las capacidades productivas sostenibles y de comercialización de los productores de la Agricultura Familiar Campesina’, con CUP: 133600000.0000.388280, conforme lo establecido en las ‘Normas que contienen los Lineamientos para Procesos de Cierre y Baja de Estudios, Programas y Proyectos de Inversión Pública’, emitidos por la Secretaría Nacional de Planificación; así como, para el tratamiento de los bienes adquiridos o asignados a estos, de la información que reposa en herramientas y sistemas informáticos utilizados, y de la información documental generada por los proyectos de inversión.”*

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales, y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Disponer el inicio del proceso de baja de los proyectos de inversión abajo detallados, atendiendo las Normas que contienen los Lineamientos para Procesos de Cierre y Baja de Estudios, Programas y Proyectos de Inversión Pública, emitidas por la Secretaría Nacional de Planificación, y demás normativa legal vigente aplicable.

Proyecto de inversión	CUP	Subsecretaría responsable
Proyecto Nacional de Incentivos Productivos para el Sector Agrícola – PNIPSA	133600000.0000.388049	Subsecretaría de Producción Agrícola

Proyecto de inversión	CUP	Subsecretaría responsable
Proyecto de Innovación de Asistencia Técnica y Extensión Rural-PIATER	133600000.0000.387173	Subsecretaría de Redes de Innovación Agropecuaria
Fortalecer las capacidades productivas sostenibles y de comercialización de los productores de la Agricultura Familiar Campesina	133600000.0000.388280	Subsecretaría de Agricultura Familiar Campesina

ARTÍCULO 2.- Disponer a los Gerentes del “Proyecto Nacional de Incentivos Productivos para el Sector Agrícola”, con CUP: 133600000.0000.388049; y, “Proyecto de Innovación de Asistencia Técnica y Extensión Rural”, con CUP: 133600000.0000.387173; y al Responsable del proyecto, “Fortalecer las capacidades productivas sostenibles y de comercialización de los productores de la Agricultura Familiar Campesina”, con CUP: 133600000.0000.388280, ejecutar todas las acciones necesarias para finiquitar los procesos legales y administrativos, así como, las obligaciones pendientes de pago, según corresponda, para el efecto emitirán el Informe ejecutivo de finalización del proyecto de inversión respectivo.

ARTÍCULO 3.- Los Gerentes del “Proyecto Nacional de Incentivos Productivos para el Sector Agrícola”, con CUP: 133600000.0000.388049; y, “Proyecto de Innovación de Asistencia Técnica y Extensión Rural”, con CUP: 133600000.0000.387173; y al Responsable del proyecto, “Fortalecer las capacidades productivas sostenibles y de comercialización de los productores de la Agricultura Familiar Campesina”, con CUP: 133600000.0000.388280, determinarán el personal mínimo indispensable para realizar las gestiones técnico administrativas necesarias que permitan ejecutar el proceso de baja de dichos proyectos de inversión.

ARTÍCULO 4.- Todos los bienes adquiridos o bajo responsabilidad de los proyectos de inversión, serán entregados a la Dirección Administrativa del Ministerio de Agricultura y Ganadería, quien, dependiendo del estado de los mismos, será la responsable de asignar su uso ante los requerimientos de las unidades que lo soliciten, observando lo establecido en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

Como parte de lo cual, se entregarán conciliadas las cuentas de bienes e inventarios, es decir el cuadre entre el inventario de bienes e inventarios eSBYE con la información financiera eSIGEF; y, se gestionarán las bajas de los bienes obsoletos, y realizarán las gestiones pertinentes para justificar los bienes faltantes, de ser el caso.

ARTÍCULO 5.- Toda la información generada por los proyectos de inversión a través de herramientas y sistemas informáticos, será entregada por los Gerentes/Responsable de los proyectos a las Subsecretarías responsables de los mismos.

Previo a la entrega, los Gerentes/Responsable de los proyectos de inversión, gestionarán ante la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación, la generación de los respaldos respectivos, asegurando su integridad y disponibilidad.

Posteriormente, gestionarán la revisión de la Coordinación General de Información Nacional Agropecuaria para su difusión, garantizando el estricto cumplimiento de la normativa vigente.

Las Subsecretarías responsables de las herramientas o sistemas informáticos delegarán un Administrador Funcional para cada uno de ellos, quienes, de ser necesario, articularán la creación de usuarios con la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación.

La Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación garantizará la custodia y operatividad de estas herramientas y sistemas informáticos.

ARTÍCULO 6.- Toda la información documental generada por los proyectos de inversión será entregada por los Gerentes/Responsable a la Dirección de Gestión Documental y Archivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería, observando la normativa vigente de la materia.

ARTÍCULO 7.- Disponer a las Subsecretarías a cargo de los proyectos de inversión “Proyecto Nacional de Incentivos Productivos para el Sector Agrícola”, con CUP: 133600000.0000.388049; “Proyecto de Innovación de Asistencia Técnica y Extensión Rural”, con CUP: 133600000.0000.387173; y, “Fortalecer las capacidades productivas sostenibles y de comercialización de los productores de la Agricultura Familiar Campesina”, con CUP: 133600000.0000.388280, supervisar las acciones que emprendan los Gerentes/Responsable para finiquitar los procesos legales y administrativos, así como, las obligaciones pendientes de pago.

Una vez concluido lo antes señalado, dichas Subsecretarías serán las responsables de gestionar ante la Coordinación General Administrativa Financiera, la certificación de que todos los aspectos administrativos relacionados con los proyectos de inversión, tales como: personal, bienes o contratos suscritos, se encuentran debidamente finiquitados y que no existen obligaciones pendientes de pago; ante la Coordinación General Jurídica, la certificación de que los proyectos de inversión no se encuentran inmersos en procesos legales; y, ante el Ministerio de Economía y Finanzas el pronunciamiento de que los proyectos no mantienen saldos presupuestarios, contables o de tesorería pendientes de liquidar.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica es responsable de validar la documentación habilitante establecida en las Normas que contienen los Lineamientos para Procesos de Cierre y Baja de Estudios, Programas y Proyectos de Inversión Pública emitidas por la Secretaría Nacional de Planificación, previo a solicitar a la máxima autoridad la aprobación respectiva; y, a través de la Dirección de Seguimiento y Evaluación de Planes, Programas y Proyectos brindará el acompañamiento metodológico durante el proceso de baja de los proyectos de inversión.

SEGUNDA. - Las Subsecretarías responsables de los proyectos de inversión objeto del presente acuerdo y la Dirección de Seguimiento y Evaluación de Planes Programas y Proyectos, realizarán el seguimiento respectivo a los cronogramas establecidos para la ejecución del proceso de baja de los proyectos de inversión.

TERCERA. - La Coordinación General Administrativa Financiera, la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación, la Coordinación General Jurídica, y la Coordinación General de Información Nacional Agropecuaria articularán las gestiones descritas en el presente acuerdo, bajo el marco de su competencia para que los responsables de proyectos de inversión efectúen el proceso de baja.

CUARTA.- Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, archivo y publicación del presente instrumento; así como, su socialización y notificación a la/s unidad/es y entidad/es que corresponda(n), de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Los Gerentes del “Proyecto Nacional de Incentivos Productivos para el Sector Agrícola”, con CUP: 133600000.0000.388049; y, “Proyecto de Innovación de Asistencia Técnica y Extensión Rural”, con CUP: 133600000.0000.387173; y al Responsable del proyecto, “Fortalecer las capacidades productivas sostenibles y de comercialización de los productores de la Agricultura Familiar Campesina”, con CUP: 133600000.0000.388280, así como el personal mínimo de cada proyecto, ejecutarán todas las acciones necesarias para finiquitar los procesos legales y administrativos, así como también, las obligaciones pendientes de pago en un plazo de 3 meses a partir de la emisión de la presente disposición, en caso de permanecer acciones por ejecutar posterior a dicho plazo, las Subsecretarías responsables de los mismos continuarán con los pendientes hasta último término.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 14 de mayo de 2024.

Franklin Danilo Palacios Márquez
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA